

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 786

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes: MARÍA FANNY GIRALDO DE GIRALDO
CARLOS ALBERTO GIRALDO ÁLVAREZ
Interesados: MARIO GIRALDO ARIAS
DANNY STEVEN GIRALDO TAPASCO
ELVIRA ALEJANDRA GIRALDO TAPASCO
Radicado: 2021-00316

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Se indica en la demanda que el doctor CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA actúa en calidad de apoderado de la parte demandante; sin embargo, no se aporta el poder que se indica fue conferido por el señor MARIO GIRALDO ARIAS; se deberá allegar dicho requisito (numeral 1 artículo 84 del Código General del Proceso).
- 2.- En los poderes aportados se indica que se otorga poder para iniciar el trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA FANNY GIRALDO DE GIRALDO; sin embargo, en la demanda se indica que es una SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES CARLOS ALBERTO GIRALDO ÁLVAREZ y MARÍA FANNY GIRALDO DE GIRALDO; se deberá aclarar dicha situación y corregir los poderes en tal sentido.
- 3- El inventario de los bienes relictos deberá ser aportado en escrito aparte, toda vez que es un anexo de la demanda (artículo 489-5 CGP).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsanaarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de SUCESIÓN SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES CARLOS ALBERTO GIRALDO ÁLVAREZ y MARÍA FANNY GIRALDO DE GIRALDO promovida por MARIO GIRALDO ARIAS, DANNY STEVEN GIRALDO TAPASCO y ELVIRA ALEJANDRA GIRALDO TAPASCO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 158 del 6 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA